



“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE HORARIO DE VOTACIÓN PRESENTADA POR LOS UNIVERSITARIOS NOEMÍ MÉRELES, JULIO ALONSO, MARIO CARDOZO, ÁNGELES VERA, CLARISSE CÁRDENAS, NICOLÁS GORMAN, NIMIA FRANCO, BRENDA BENÍTEZ, JHONATAN VILLALBA Y XIOMARA VELÁZQUEZ”

San Lorenzo, 28 de mayo de 2021

VISTO

El Acta N° 19 de fecha 28 de mayo de 2021 del Tribunal Electoral Independiente, por la cual no se hace lugar a la solicitud de modificación de horario de votación presentada por los universitarios Noemí Méreles, Julio Alonso, Mario Cardozo, Ángeles Vera, Clarisse Cárdenas, Nicolás Gorman, Nimia Franco, Brenda Benítez, Jhonatan Villalba y Xiomara Velázquez.

CONSIDERANDO

La nota con fecha 27 de mayo de 2021, presentada por los los universitarios Noemí Méreles con C.I. N° 3.973.812, Julio Alonso, Mario Cardozo, Ángeles Vera, Clarisse Cárdenas, Nicolás Gorman, Nimia Franco, Brenda Benítez, Jhonatan Villalba y Xiomara Velázquez, por la cual solicitan la modificación de horario de votación, en la misma expresa textualmente: ... *Que, en fecha 23 de abril de 2021 el TEI de la FCA ha dictado la Res. N° 2/21 del TEI “POR LA CUAL SE CONVOCA ELECCIONES DE LOS ESTAMENTOS DOCENTES – PERIODO 2021-2024, GRADUADOS 2021-2024 Y ESTUDIANTES – PERIODO 2021-2023 PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA U.N.A., EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA U.N.A., EL CONSEJO DIRECTIVO Y EL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, Y SE ESTABLECE EL CALENDARIO ELECTORAL PARA LOS COMICIOS” que establece en su Art 1 Punto 19 cuanto sigue: “Para el ESTAMENTO DE ESTUDIANTES: Viernes 04 de junio de 07:00 a 16:00 hs.” Que, el Reglamento General de Elecciones, en su Art 47 dispone que: “Los comicios se realizaran dentro del predio de cada facultad (...) La duración de las votaciones será de ocho (8) horas y el TEI decidirá el horario”. Así pues, considerando los actos normativos transcritos debemos señalar que, según se puede notar en la Resolución TEI N° 2/21 se establece una duración de nueve (9) horas para las votaciones, siendo que el Reglamento General de Elecciones establece ocho (8) horas para ese efecto. Ahora bien, como se puede notar claramente en los párrafos anteriores, el TEI deberá subsanar esa situación a fin de revestir de legalidad la duración de los comicios, conforme lo manda la normativa que rige la materia. En esa misma línea, para aprovechar esta presentación y que no sea solamente con fines correctivos, creemos conveniente exponer nuestra inquietud sobre el rango de horario para las votaciones, ya que lo resuelto por el TEI establece el rango de horario de 07:00 a 16:00 h, como se puede notar son nueve (9) horas de elecciones y eso se debería ajustarse a unas ocho (8) horas de conformidad al Reglamento General de Elecciones. En el mismo contexto, consideramos conveniente que el horario para las elecciones sea de 09:00 a 17:00hs. con eso, al mismo tiempo de subsanar el error del TEI, estaríamos promoviendo una mayor participación de estudiantes en casa matriz y filiales, esta pretensión se basa atendiendo de que muchos compañeros trabajan hasta horas de la tarde, al igual que otros compañeros que viven en otras ciudades, situación que dificulta un poco el traslado al recinto de votación para las 16:00 h, asimismo, atendiendo la escasez de transportes públicos por el contexto de pandemia. Por último, no es menos importante señalar que la pretensión que motiva esta presentación es pues absolutamente procedente, ya que consideramos pertinente dirimir cuestiones que afectan a los electores, las cuales deben ser resueltas por el TEI mediante los mecanismos previstos en el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones. Considerando, que: “la visión del TEI es llevar a cabo elecciones de manera democrática, resguardando los principios y preceptos electorales vigentes y aplicando criterios que faciliten la participación de la mayor cantidad de electores”. Finalmente, de conformidad a todas las consideraciones manifestadas en el exordio, nos permitimos solicitar cuanto sigue: 1. SOLICITAR que el horario de votación para los comicios estudiantiles de fecha 04 de junio del corriente, para casa matriz y filiales, sea el siguiente: 09:00 a 17:00hs. 2. SOLICITAR que la modificación del horario se publique en dos diarios de gran circulación conforme lo establecen las normativas respectivas. ... (sic).*





“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE HORARIO DE VOTACIÓN PRESENTADA POR LOS UNIVERSITARIOS NOEMÍ MÉRELES, JULIO ALONSO, MARIO CARDOZO, ÁNGELES VERA, CLARISSE CÁRDENAS, NICOLÁS GORMAN, NIMIA FRANCO, BRENDA BENÍTEZ, JHONATAN VILLALBA Y XIOMARA VELÁZQUEZ”

Que, este Tribunal ha analizado detalladamente la presentación de solicitud de cambio de horario de votación, así como las normativas reglamentarias interna de la Universidad Nacional de Asunción y la legislación electoral que regula sobre la cuestión planteada.

Que, tenemos que por la mencionada presentación se solicita concretamente que el horario de votación para los comicios estudiantiles de fecha 04 de junio del corriente, para casa matriz, filiales y Sección Chaco, sea de 09:00 a 17:00 h y su publicación en dos diarios de gran circulación, con fundamento en el Art. 47 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Asunción. En ese sentido, la pretensión de los universitarios, es modificar la Resolución N° 02/2021 de fecha 23 de abril de 2021 del Tribunal Electoral Independiente, por la cual se convoca elecciones y se establece el calendario electoral para los comicios.

La Resolución N° 02/2021, de fecha 23 de abril de 2021 del Tribunal Electoral Independiente (TEI) de la Facultad de Ciencias Agrarias “POR LA CUAL SE CONVOCA ELECCIONES DE LOS ESTAMENTOS DOCENTE- PERIODO 2021-2024, GRADUADOS-PERIODO 2021-2024 Y ESTUDIANTES- PERIODO 2021-2023 PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNA, EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNA, EL CONSEJO DIRECTIVO Y EL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, Y SE ESTABLECE EL CALENDARIO ELECTORAL PARA LOS COMICIOS”, establece en su **Art. 4°: DISPONE** que las resoluciones dictadas por este Tribunal, serán notificadas por automática, en el mismo día en que hayan sido dictadas, las que serán publicadas y exhibidas en el sitio Web de la misma, a la cual se accede a través de la Página Web de la Facultad de Ciencias Agrarias (www.agr.una.py), sirviendo de suficiente notificación a todos los ciudadanos universitarios. En ese mismo sentido, prescribe en su **Art. 5°: SOLICITAR** a la Facultad de Ciencias Agrarias la publicación de ésta Convocatoria y del presente Calendario Electoral en dos (2) diarios impresos de mayor circulación nacional por tres (3) días consecutivos, a fin de velar por la participación democrática efectiva de todos los estamentos que integran la comunidad educativa. Es importante recalcar, que se dio estricto cumplimiento a la resolución y en especial a los establecidos en los Arts. 4 y 5, publicándose en fecha: lunes 26, martes 27 y miércoles 28 de abril de 2021 en los diarios ABC color y Ultima Hora, y en el sitio Web institucional.

Que, con dicha publicación por las vías mencionadas, se produjo la notificación de la Resolución N° 02/2021 de fecha 23 de abril de 2021 a todos los ciudadanos universitarios, y no se ha presentado ningún pedido de modificación dentro del plazo correspondiente, en consecuencia, fue consentida, quedando firme, con vigencia y aplicación en todo el proceso electoral, por ende, procesalmente no corresponde la modificación de la resolución en cuestión.

Que, por otro lado, en el Art. 47 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional de Asunción establece entre otras cosas: *...La duración de las votaciones será de ocho (8) horas y el TEI decidirá el horario*”. Dicha disposición no debe entenderse como una limitación restrictiva en la fijación del horario, si no en el sentido de fijar un tiempo mínimo para la participación de los electores, indicativo que no impide a este Tribunal fijar un tiempo mayor de participación conforme a lo establecido en la legislación electoral nacional.





“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE HORARIO DE VOTACIÓN PRESENTADA POR LOS UNIVERSITARIOS NOEMÍ MÉRELES, JULIO ALONSO, MARIO CARDOZO, ÁNGELES VERA, CLARISSE CÁRDENAS, NICOLÁS GORMAN, NIMIA FRANCO, BRENDA BENÍTEZ, JHONATAN VILLALBA Y XIOMARA VELÁZQUEZ”

Que, al respecto, es importante citar los artículos 197 al 220 del Código Electoral Paraguayo, que regulan el proceso de votación desde la conformación de las mesas hasta el cierre de la votación, legislación que rige con prevalencia sobre las disposiciones reglamentarias por el orden de prelación de las normas.

Que, en base a las consideraciones precedentes, a las facultades conferidas por el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones y el parecer favorable de sus miembros, éste Tribunal Electoral Independiente debe dictar resolución rechazando la solicitud de modificación de horario de votación presentada por los universitarios Noemí Méreles, Julio Alonso, Mario Cardozo, Ángeles Vera, Clarisse Cárdenas, Nicolás Gorman, Nimia Franco, Brenda Benítez, Jhonatan Villalba y Xiomara Velázquez, En consecuencia:

**EL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,
RESUELVE**

Art. 1º **NO HACER LUGAR** a la **SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE HORARIO DE VOTACIÓN** presentada por los universitarios Noemí Méreles con C.I. N° 3.973.812, Julio Alonso, Mario Cardozo, Ángeles Vera, Clarisse Cárdenas, Nicolás Gorman, Nimia Franco, Brenda Benítez, Jhonatan Villalba y Xiomara Velázquez, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.

Art. 2º **COMUNICAR**, copiar y archivar.


Abg. **PATRICIA BORDÓN SALINAS**,
Secretaria Tribunal Electoral Independiente


Prof. Ing. Agr. **ESTELA MARI CABELLO CARDOZO**
Presidenta Tribunal Electoral Independiente

